

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de interdicción judicial con memorial allegado por la apoderada judicial de la demandante, informando que hasta el momento no se ha adelantado tramite de Adjudicación de Apoyos, por notaría. Para proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	721
Actuación:	Interdicción Judicial
Demandante:	Nubia Gladys Montenegro Orejuela
Titular del Acto:	Marco Antonio Moreno Gómez
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00092-00
Providencia:	Auto de trámite

Revisada la demanda de interdicción judicial que fue suspendida mediante Auto 2744 de 2 de septiembre de 2019, se observa que previa a su suspensión se había ordenado mediante Auto 2275 de 29 de julio 2019 citar al señor RICARDO ANDRES MORENO RUBIO y al señor LEANDRO MORENO RUBIO a la dirección física calle 61AN # 2BN-40 barrio Los Álamos de Cali.

Igualmente y con ocasión de la entrada en vigencia del Capítulo V, de la Ley 1996 de 2019, y de a la reanudación del trámite de los proceso suspendidos por disposición del artículo 52 de la Ley, se procedió a remitir mensaje de datos por parte de la Asistente Social de Despacho, en aras de establecer si la persona con discapacidad ha designado por voluntad propia, persona de apoyos ante las notarías o ante los centros de conciliación, mensaje que para el presenta asunto se surtió el 2 de septiembre de 2021.

A través de Mensaje de datos de 14 de septiembre de 2021, la apoderada de la demandante señora NUBIA GLADYS MONTENEGRO OREJUELA, allega memorial en dónde informa que, no se ha adelantado ninguna solicitud de apoyo para la realización de actos jurídicos ni por escritura pública ante notario ni por acuerdos extrajudiciales; que al señor MARCO ANTONIO MORENO GOMEZ no se le ha realizado valoración de apoyos; y que requiere de la intervención judicial a fin de salvaguardar el derecho a la salud y la vida del señor MORENO GÓMEZ , toda vez que presenta compromiso objetivo y progresivo de memoria y facultades cognitivas desde hace 4 años , condición

clínica que indica la existencia de una enfermedad demencial tipo Alzheimer de 5 años de evolución.

En consecuencia y previo a decretar la adecuación del trámite procesal se dispondrá la valoración de apoyos en atención con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 y se dispondrá una entrevista al señor EDGAR ROJAS, a través de la Asistente Social del Despacho, para determinar los ajustes necesarios que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

Igualmente, se requerirá a la apoderada judicial para que actualice los datos correspondientes a la notificación personal de los interesado y terceros intervinientes, suministrando la dirección física y electrónica, número telefónico fijo y celular y demás canales digitales, de la señora NUBIA GLADYS MONTENEGRO OREJUELA, del señor MARCO ANTONIO MORENO GÓMEZ, de los parientes RICARDO ANDRES MORENO RUBIO y LEANDRO MORENO RUBIO.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

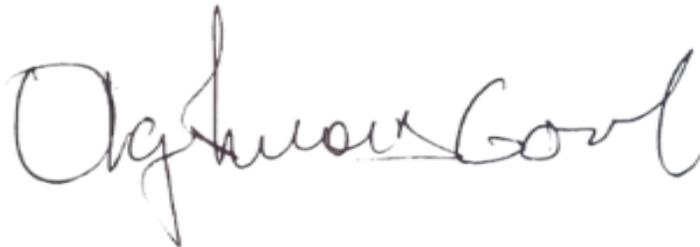
PRIMERO: ORDENAR entrevista al señor MARCO ANTONIO MORENO GÓMEZ, con la Asistente Social del Juzgado, para determinar los ajustes razonables que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

TERCERO: ORDENAR la valoración de apoyos señalado en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, para ello se ordenará a la Oficina de Atención a la Discapacidad, adscrita a la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Cali, para su realización.

SEPTIMO: REQUERIR a la apoderada judicial para que actualice los datos correspondientes a la notificación personal de los interesado y terceros intervinientes, suministrando la dirección física y electrónica, número telefónico fijo y celular y demás canales digitales, de la señora NUBIA GLADYS MONTENEGRO OREJUELA, del señor MARCO ANTONIO MORENO GÓMEZ, de los parientes RICARDO ANDRES MORENO RUBIO y LEANDRO MORENO RUBIO

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

